

don Lohengrin - Lanquet Dampierres, sargento provisional de infantería y secretario del Juzgado Especial para el cumplimiento de sentencias de la Plaza de Alcaniz, (Israel) del que es juez el Jefe provisional de infantería don José Tella Saavedra.

Caratúlico: que los folios 20, 21, 22, 23 y 24 del procedimiento sumario de urgencia N.º 2624 incoado contra PILAR ALJAZAR MUÑOZ copiados literalmente dicen como sigue:

"AUTO-RESUMEN.-El instructor del presente actando que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de declaración de estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de PILAR ALJAZAR MUÑOZ que se encuentra en prisión atenuada en Andorra, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial, remítase en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.-I. no obstante acordará lo que proceda.-En Hija a 25 de mayo de 1940.-El Jefe INSTRUCTOR.-Claudio Mañes.-rubricados.-hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra de la 5ª Región-Juzgado Militar.-otro que dice: AUDITORIA DE GUERRA-5ª REGIÓN MILITAR-22430-ENTRADA.-RESOLUCIÓN.-señalese para la vista de estas actuaciones el día 1 de mayo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 26 de abril de 1940.-Santiago Bufol.-rubricado.-DILIGENCIA.-con esta fecha se exponen estas actuaciones al fiscal y defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fdo.-Zaragoza a 26 de abril de 1940.-Angel Baños.-rubricados.-DILIGENCIA.-En Hija a 1 de mayo de 1940, asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fdo.-T. Palacio Miguez, Pilar Algezar y Angel Baños.-rubricados.-En Hija a 1 de mayo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra permanente N.º 4 para ver y fallar la causa instruida contra PILAR ALJAZAR MUÑOZ. comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada por la defensa dice: que huyó por estar cerca de su marido. El Ministerio Fiscal considera que la procesada ha cometido un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 240 en su párrafo 1 del art. 240 del C.J.M. y por no apreciarse circunstancias modificativas alguna pide la pena de la años de prisión mayor. La Defensa pide la absolución por no encontrarse en la encausada hechos algunos delictivos probados. Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 240 del C.J.M. extiende la presente acta que firma con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fdo.-V.º B.º El Presidente. Bufol. El Secretario. Angel Baños.-rubricados.-SENTENCIA.-Presidente, Coronel de Infantería, D. Santiago Bufol Alvarez, Vocales: Capitán de Ingenieros, D. Manuel Viria Gutier, Capitán de Artillería D. Isaac Fernandez Sarabona, Teniente de Sanidad D. Juan B. Navarro Garriga, Vocal Ponente Teniente D.º del C.J.M. D. Juan A. Roperez Pérez. En la Plaza de Alcaniz Hija a 1 de mayo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente N.º 4 para ver y fallar la causa N.º 2624-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados PILAR ALJAZAR MUÑOZ, de 31 años de edad, casada, natural y vecina de Andorra (Israel) de oficio sus labores, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Veda cuenta de los autos, por el Sr. Secretario, oído los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que la procesada PILAR ALJAZAR MUÑOZ esposa de un elemento del comité rojo de dicha localidad de su vecindad iniciado el movimiento nacional y dominado tal pueblo por las fuerzas rojas provocaba e incitaba a las mujeres derechistas en las cosas de abastecimiento, racionándose de los asesinatos comitos en los que no tuvo participación, habiendo dicho con motivo de la detención de Moses Pascual Carod, que si no lo mataban, ella se atrevía a hacerlo, y sin que tal frase influyera para nada en la muerte de dicho sacerdote.-CONSIDERANDO.-que los hechos mencionados constituyen un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del C.J.M. con las atenuantes de escasa peligrosidad y escasa trascendencia del art. 173 de dicho cuerpo legal en relación con la orden de 25 de enero de 1940 párrafo 9.-Vistos.-los preceptos citados, el art. 173 del mismo Código el 67 párrafo 2.º del Código Penal común los concordantes y demás de general aplicación, mas la ley del 9 de febrero de 1.939.-FALLAMOS.-que debemos condenar y condenamos

a PILAR ALQUEZAR MUÑOZ como autora de un delito de excitación a la rebelión con las atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia del hecho a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor mas las accesorias legales, siendole de abono la prisión preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil que se fijará conforme a la Ley del 9 de febrero de 1939.-OTROSI: el Consejo vista la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1940 acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.-Santiago Bufol, Isaac Ber. Barahona, Juan A. Ruperez Orca, Manuel Ciria y Juan B. Navarro.-rubricados Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.-RESOLVIENDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2624-39 de Registro contra PILAR ALQUEZAR MUÑOZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el día 1 del cte. mes, dictandose sentencia por la que se condena a la procesada PILAR ALQUEZAR MUÑOZ a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor como autora de un delito de excitación a la rebelión con las atenuantes de escasa peligrosidad y trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil se funda en los hechos que declara probados las sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 602 del C.J.M. y Decreto de 1 de noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931, Ley del 17 de Julio de 1930 y demás de general aplicación.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. el Auditor.-Ignacio Grau.-rubricados.-Hay un sello en tinta que dice: 52. Region Militar-Auditoria de Guerra.-Notificación a Pilar Alquezar Muñoz.-En Higar a 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta.-yo el Secretario, teniendo a mi presencia al la anotada al margen, le notifique la anterior resolución, con lectura íntegra, no entregándole copia por renuncia a ello no obstante haberlo hecho la advertencia del derecho que tiene a la misma, quedando enterada, firman, Doy fé.-José de Dios R. y Pilar Alquezar.-rubricados.-Y para que así conste expido el presente testimonio que firmo con el Va. Bz. del Sr. Juez en Alcañiz. (Teruel) a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.

Va. Bz.

El Juez de Ejecuciones,

El Secretario,



Ignacio Grau
Juan p. v. r.